

Se publica este periódico los *Mártes* y *Sábados* de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las *Justicias* pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

Fuente Sauco.	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3.
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} D. Eugenio de Barros.
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	
	} D. Pedro Blanco Bobo.
	} D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

Concluye el Real decreto sobre instruccion primaria.

TITULO VII.

De las autoridades encargadas de la inspeccion y gobierno de las escuelas primarias.

Art. 27. La direccion y régimen de la instruccion primaria en todo el reino corresponde al Gobierno de S. M. por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 28. A este efecto se establecerá en cada capital de provincia una comision de instruccion primaria compuesta del Jefe político, presidente; de un individuo de la Diputacion provincial nombrado por ella; de un eclesiástico condecorado elegido por el diocesano, y de otras dos personas ilustradas, nombradas por el Jefe político á propuesta de la Diputacion.

Este cargo será gratuito, honorífico y renunciabile.

Art. 29. Estará á cargo de estas comisiones:

- 1.º Cuidar de que se establezcan escuelas en todos los pueblos que por esta ley deba haberlas.
- 2.º Formar los distritos de que habla el art. 8.º, y adoptar ó proponer al Gobierno todas las medidas que creyeren oportunas para el fomento de la instruccion primaria en su respectiva provincia.
- 3.º Vigilar por lo menos anualmente por persona de dentro ó fuera de su seno todos los establecimientos de instruccion primaria de la provincia.
- 4.º Reunir, si lo creyesen conveniente, las escuelas de varios pueblos ó de uno ó mas partidos bajo la inspeccion de una comision local, dando conocimiento de esta disposicion al Gobierno para la aprobacion de S. M.
- 5.º Reconvenir á los maestros que no cumplan con su deber, suspendiéndolos por un mes con sueldo ó sin él; y aun proponer al Gobierno la privacion de empleo, en cuyo caso la suspension será hasta la determinacion de S. M.

do ó sin él; y aun proponer al Gobierno la privacion de empleo, en cuyo caso la suspension será hasta la determinacion de S. M.

6.º Proponer al Gobierno los medios de atender y mejorar la educacion en la provincia, y las reformas que convenga hacer en los reglamentos de instruccion primaria.

7.º Nombrar los individuos que hayan de componer la comision de exámen.

8.º Cuidar de que los fondos destinados á la enseñanza no se distraigan de su objeto, y proponer al Gobierno la misma aplicacion respecto de las obras pias cuyo objeto primitivo haya caducado ó no sea de una utilidad conocida.

9.º Proporcionar al Gobierno todos los datos que les pida sobre la enseñanza, y formar la estadística anual de las escuelas de la provincia.

Art. 30. Los gastos de toda clase debidamente autorizados que hagan estas comisiones, se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias.

Art. 31. En todo pueblo donde por esta ley deba haber escuela, habrá una comision local de instruccion primaria subordinada á la provincial. Esta comision se compondrá del alcalde, presidente; de un rejidor; de un párroco elegido por el ayuntamiento donde hubiere mas de uno, y de otras dos personas celosas é instruidas nombradas por el ayuntamiento.

Estos destinos serán honoríficos y voluntarios.

Art. 32. Estará á cargo de estas comisiones locales:

- 1.º Vigilar la conducta de los maestros de las escuelas públicas y privadas.
 - 2.º Proponer á la comision de provincia los puntos donde convenga establecer nuevas escuelas, y medios de dotarlas.
 - 3.º Proporcionar á la misma comision todas las noticias que les pida sobre la instruccion primaria.
 - 4.º Cuidar de que no se distraigan los fondos asignados á las escuelas, y escitar al alcalde á que exija las cuentas á los administradores de las obras pias destinadas á sostenerlas.
- Art. 33. Los gastos precisos y debidamente autorizados de las comisiones locales se incluirán en el presupuesto municipal.

Art. 34. Asi las comisiones provinciales como las locales se rejirán por los reglamentos particulares que expedirá el Gobierno.

TITULO VIII.

De las escuelas de niñas.

Art. 35. Se establecerán escuelas separadas para las niñas donde quiera que los recursos lo permitan, acomodándose la enseñanza de estas escuelas á las correspondientes elementales y superiores de niños, con las modificaciones sin embargo que exige la diferencia de sexo.

El establecimiento de estas escuelas, su réjimen y gobierno, provision de maestros &c. será objeto de un reglamento especial.

Entre tanto continuarán las escuelas públicas de niñas existentes en los diferentes pueblos de la monarquía, bajo la inspeccion de las comisiones creadas en virtud de esta ley, del mismo modo que las de niños, cuidando dichas comisiones de mejorar y aumentar esta especie de establecimientos de la mayor importancia.

TITULO IX.

De las escuelas de párvulos y de las de adultos.

Art. 36. Siendo notoria la utilidad de los establecimientos conocidos con el nombre de escuela de párvulos, el Gobierno procurará jeneralizarlos por todos los medios que estén á su alcance.

Art. 37. Asimismo procurará el Gobierno la conservacion y fomento de las escuelas de adultos.

TITULO X.

Disposicion transitoria.

Art. 38. Las escuelas públicas conocidas con el título de Reales escuelas gratuitas de Madrid, continuarán como se hallan en el día, y sin perjuicio de las atribuciones de la comision de provincia, hasta tanto que el Gobierno de S. M. pueda darles la organizacion conveniente.

TITULO XI.

Disposicion jeneral.

Art. 39. Quedan derogadas todas las leyes, órdenes y disposiciones sobre instruccion primaria anteriores á la presente ley.

El Sr. Rejente de la Audiencia territorial de Valladolid se ha servido dirigirme la siguiente comunicacion.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia en fecha 18 de Agosto último se ha dirigido á esta Audiencia la Real orden que á la letra dice asi.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia en 27 de Julio último lo siguiente. = Escmo. Sr. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo que V. E. se ha servido manifestarme en Real orden de 9 de Junio último, ha tenido á bien resolver que del mismo

(2) modo que se mandaron abonar en la de 7 de Diciembre del año próximo pasado por las Tesorerías de rentas con cargo al presupuesto de ese Ministerio, los gastos causados en la traslacion de reos de unos á otros puntos, cuando son reclamados por el tribunal judicial, se satisfagan tambien los socorros que á los mismos correspondan durante el viaje, pues luego que lleguen á la cárcel del pueblo para donde se haga la reclamacion, deben ser socorridos de los fondos con que se atiende á los demas presos sometidos á la justicia ordinaria; y que segun ha propuesto la Contaduría jeneral de distribucion, para realizarse los mencionados abonos se acrediten competentemente los gastos ocasionados en el transporte, los que pudieren ocurrir en la composicion de grillos ó esposas durante la conduccion, y los dias que se inviertan en la misma. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para su intelijencia y efectos convenientes.

Y este Tribunal en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma ordinaria. = Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Setiembre de 1838. = Modesto de Cortazar.

Zamora 1º de Octubre de 1838. — Antonio Golfín.

Seccion 4ª

El Sr. Rejente de la Audiencia territorial de Valladolid en oficio de 22 del mes último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 28 de Agosto último la Real orden que á la letra dice así:

De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se sirvió S. M. resolver á propuesta suya en 29 de Abril último, que los expedientes relativos al nombramiento de lectores de letras antiguas y revisores de firmas y papeles sospechosos, deben instruirse y determinarse por el citado Ministerio de la Gobernacion, que debe dar al de mi cargo el oportuno aviso para que por la Cancillería aneja al mismo se expida el correspondiente título en favor del agraciado. = Lo que de Real orden digo á V. S. para que ese Tribunal tenga entendido y haga entender á los Jueces de su territorio que solamente los lectores y revisores nombrados en esta forma pueden considerarse como legalmente autorizados, sin perjuicio de los que hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno, ó del antiguo Consejo de Castilla, antes del indicado dia 29 de Abril.

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, circulándose al efecto en los Boletines oficiales. = Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes. Zamora 3 de Octubre de 1838. — Antonio Golfín.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, acompaño á V. S. para los efectos convenientes un ejemplar de la Instrucción aprobada por S. M., en que se fijan las reglas que deberán observarse para el suministro de las raciones de campaña.

INSTRUCCION

que S. M. se ha servido aprobar para el mejor

orden en el suministro de las raciones de campaña que se señalan á los Jenerales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas del Ejército; á los empleados en el Cuerpo de Administracion y en el de Sanidad militar, y á los demas funcionarios de guerra mientras se hallen sirviendo en los Ejércitos de operaciones.

Artículo 1.º Las clases é individuos á quienes se declara el goce de raciones de campaña, y el número de estas que á cada uno corresponde percibir tanto en especie como en dinero, se espresan en el siguiente estado.

	Raciones que les corresponden.		Raciones que pueden sacardiariamente.		Raciones que han de abonarse en dinero.		Raciones de etapa que pueden extraer en especie
	Pan.	Cebada y paja.	Pan.	Cebada y paja.	Pan.	Cebada y paja.	
ESTADO MAYOR JENERAL DEL EJERCITO.							
Jeneral en jefe: se le asignan como minimum las que al márgen se espresan, pudiendo extraer todas las demas que necesite, por deberse esta consideracion á su elevada categoría.	12	12	„	„	„	„	12
Jeneral de division. Teniente Jeneral.	8	8	5	5	3	3	6
Idem. Mariscal de Campo.	6	6	4	4	2	2	4
Idem. Brigadier.	5	5	3	3	2	2	3
Jefe de estado mayor jeneral. Teniente Jeneral.	8	8	6	6	2	2	6
Idem. Mariscal de Campo.	6	6	5	5	1	1	4
Comandante jeneral de artillería é ingenieros. } Teniente Jeneral.	8	8	5	5	3	3	6
Idem. Mariscal de Campo.	6	6	4	4	2	2	4
Idem. Brigadier.	5	5	3	3	2	2	3
Idem. Coronel.	4	4	3	3	1	1	3
Mayor jeneral de artillería é ingenieros. } Brigadier.	5	5	3	3	2	2	3
Idem. Coronel.	4	4	3	3	1	1	3
Comandante jeneral de brigada Brigadier.	5	5	3	3	2	2	3
Idem. Coronel.	4	4	3	3	1	1	3
Jefes y Oficiales del E. M. J. Brigadier.	6	6	4	4	2	2	3
Idem. Coronel.	5	5	4	4	1	1	3
Idem. Teniente Coronel.	4	4	3	3	1	1	2
Idem. Comandante.	3	3	3	3	„	„	2
Idem. Capitan adicto.	2	3	2	3	„	„	2
Idem. Subalterno.	2	2	2	2	„	„	2
Ayudantes de campo y de órdenes del Jeneral en jefe y de los Comandantes jenerales de division y de brigada y de artillería y de ingenieros. } Coronel de las diferentes armas.	5	5	4	4	1	1	3
Idem. Teniente Coronel. id.	4	4	3	3	1	1	2
Idem. Comandante. id.	3	3	3	3	„	„	2
Idem. Capitan. id.	3	3	3	3	„	„	2
Idem. Subalterno. id.	2	2	2	2	„	„	2
Aposentador jeneral y Conductor jeneral de equipajes. Las de su empleo							
Auditor jeneral.	2	2	2	2	„	„	2
Vicario jeneral castrense.	3	3	2	2	1	1	2

(Se concluirá.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA*y Comandancia jeneral de su Provincia.*

El Sr. Brigadier encargado del mando de la Capitania jeneral del Ejército y Distrito de Castilla la vieja, en 29 de Setiembre último me dice lo que sigue.

Capitania jeneral de Castilla la vieja. — Habiendo llegado á esta plaza el Escmo. Sr. D. Nicolás Isidro, Mariscal de campo de los Ejércitos nacionales y Gobernador de la de Zamora, á virtud de llamamiento hecho por el Escmo. Sr. Barón de Carondelet, queda encargado desde hoy del mando y despacho de esta Capitania jeneral hasta la presentacion del propietario ó del segundo Cabo. — Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y yo lo traslado á V. para su intelijencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Zamora y Octubre 6 de 1838. — E. C. J. I., Manuel Fuentes Toro. — Sr. Comandante de armas de....

INTENDENCIA DE ZAMORA.
AMORTIZACION.

Para el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana, está señalada la subasta y remate en los Estrados de esta Intendencia, de los granos pertenecientes á las Rentas y Arbitrios de Amortizacion que existen en los almacenes de Benavente y la Puebla de Sanabria, que consisten en 2000 fanegas de trigo morcajo, 2000 de centeno, y 2000 de cebada en el primero, y 1300 fanegas en el segundo; quien quisiere interesarse en la compra de dichos granos se presentará á hacer postura y enterarse de las condiciones que estan de manifiesto en las oficinas del ramo. Zamora y Octubre 8 de 1838. — José Maria Ozores.

PARTE NO OFICIAL.

AVISOS.

En el dia 1.º del corriente falleció sin haber otorgado disposicion testamentaria D. Lázaro Gallego Orta, Cura párroco que era de la iglesia de S. Miguel de Avezames. Los que se crean con derecho á sus bienes por cualquier concepto, acudirán á deducir su accion en forma en el preciso é improvable término de treinta dias contados desde este anuncio al juzgado de primera instancia de Toro, y por la escribania numeraria del Licenciado Don José Alvarez Salinas.

En la noche del 4 del corriente han desaparecido, de un espanto, dos yeguas que entre otras

caballerías de D. Isidoro Diez, labrador y ganadero en la villa de Castronuevo iban cargadas con direccion á las aceñas de Toro, las cuales no han parecido, no obstante las diligencias practicadas: si alguna persona tuviese noticia, se servirá dar razon y se dará el hallazgo.

Señas de las dos yeguas desaparecidas.

Una negra, que no tiene la talla, de edad cerrada, un poco estrellada, bastante fuerte y redonda, con la crin cortada á lo mular.

La otra tambien negra algo clara, que inclina el pelo á castaño, falta de la talla, de edad cerrada, rabicorta, y un poco calzada del pie izquierdo, cortada tambien la crin á lo mular.

CORREO DE AYER.

Copia de la comunicacion dirigida al Gobierno por el jeneral Narvaez.

Excmo. Sr.: Con el mas grato placer tengo el honor de manifestar á V. E. que por comunicacion del jefe de la segunda brigada de este ejército el coronel D. Ramon Barnechea, que por extraordinario me dirige desde la sierra de Mestanza, me participa la muerte del cabecilla Orejita verificada en el dia de ayer á las inmediaciones del Oyo; cuyo cadáver lo conducen á esta capital, y debe llegar el dia de hoy: igualmente me da parte de haberse presentado el cabecilla conocido por el Malagueño, Tarjeta y otros, de modo que la sierra ha quedado sin un solo faccioso, y la pacificacion de la Mancha se ha consumado enteramente. Me apresuro á comunicar á V. E. este fausto acontecimiento, para que se sirva elevarlo á S. M. para su satisfaccion y la del pueblo español, que ha visto terminar tan felizmente una campaña que no ha costado ninguna sangre á las armas nacionales, y en la que han desaparecido todos los jefes de vandidos; debiendo en justicia recomendar muy eficazmente el celo, actividad y constancia del referido coronel Barnechea, á quien conceptúo digno de la consideracion de S. M. por los distinguidos servicios que ha prestado, y el muy señalado que acaba de hacer á la causa de la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel jeneral de Ciudad-Real 2 de octubre de 1838. — Excmo. Sr. — *Ramon Maria Narvaez.*

— A Castroudiales ha llegado un batallon nuestro con el coronel Don Narciso Clavería, jefe del Estado mayor del Ejército de Guipúzcoa, trasportado en un Vapor desde San Sebastian, y esta fuerza ha paralizado, segun todos los datos que hay para creerlo, las ideas del enemigo de apoderarse de aquel punto.

— En el distrito de Castilla la Vieja no ocurre novedad particular.